

Asunto: Incidente de Desacato
Accionante: Eliana Fernanda Santos Dorado
Accionada: Secretaria de Educación Municipal Palmira Valle- Secretaria de Educación
Municipal de Popayán - Cauca
Decisión: Inaplica sanción

Juzgado Primero Civil Municipal

Popayán, veintiocho de julio de dos mil veinticinco

Auto Desacato n.º 587

En memorial presentado por la Secretaria de Educación Municipal de Popayán y la Secretaria de Educación Municipal De Palmira- Valle –solicitaron inaplicar la sanción impuesta dentro de este incidente desacato a los señores Edwin Rebolledo Caicedo, identificado con cédula de ciudadanía n.º 16.279.263, quien ostenta el cargo de Secretario de Educación Municipal de Palmira – Valle y el Dr. Robinson Felipe Acosta Ortega identificado con cédula de ciudadanía n.º 10.300.471 quien ostenta el cargo Secretario de Educación Municipal de Popayán-Cauca, por medio de auto n.º 548 del veintidós (22) de julio de 2.025, el cual fue confirmado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán, mediante auto n.º 0902 del veintitrés (23) de julio 2.025; alegando que mediante la suscripción del traslado No 203.1.25.01.00000005 del 10 de julio de 2025, suscrito entre la secretaria de educación municipal de Palmira y la secretaria de educación del municipio de Popayán, por medio del cual se realiza un traslado definitivo de una docente nombrada en propiedad” y la resolución No 1238 del 24 de julio de 2025, notificado a la peticionaria, se dio respuesta de manera integral a la solicitud.

Al correo de esta Judicatura el 27 de julio de 2.025 la accionante mediante escrito, manifestó que la Secretaria de educación de Palmira y la Secretaria de Educación de Popayán, quienes suscribieron el convenio interadministrativo, procedieron a formalizar la novedad administrativa, en acatamiento de la orden judicial impartida por este Despacho; adjuntando acta de inicio de labores.

Al efecto debe tenerse en cuenta que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha prohijado *«la posibilidad de revocar los correctivos impuestos en un trámite de desacato cuando el obedecimiento del mandato tutelar ha tenido lugar, incluso, después de confirmarse las*

Asunto: Incidente de Desacato
Accionante: Eliana Fernanda Santos Dorado
Accionada: Secretaria de Educación Municipal Palmira Valle- Secretaria de Educación
Municipal de Popayán - Cauca
Decisión: Inaplica sanción

sanciones en sede de consulta»¹, al reparar que «...el objetivo del incidente de desacato no es el de imponer sanción, sino el de lograr el cumplimiento de la orden tutelar, con independencia de que esto ocurra en forma extemporánea, aun cuando la providencia que impone sanción por desacato se encuentre ejecutoriada»².

De hecho, categórica ha sido la Corte Constitucional al señalar que:

«Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada³; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma⁴, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados⁵. // En consecuencia, cuando en el curso del incidente de desacato el accionado se persuade a cumplir la orden de tutela, no hay lugar a la imposición y/o aplicación de la sanción»⁶.

Previamente, dicha Corporación había anotado:

¹ CSJ STC, 11 abr. 2014, Rad. 00671-00, reiterada en sentencias STC9103-2015 y STC10722-2015

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia STL315-2016 de 20 de enero de 2016.

³ -Cita del texto original- Sentencias C-092 de 1997, M.P.: Carlos Gaviria Díaz y C-367 de 2014, M.P.: Mauricio González Cuervo

⁴ -Cita del texto original- Sentencias T-421 de 2003, M.P.: Marco Gerardo Monroy Cabra, T-368 de 2005, M.P.: Clara Inés Vargas Hernández, T-1113 de 2005, M.P.: Jaime Córdoba Triviño, T-171 de 2009, M.P.: Humberto Antonio Sierra Porto, T-652 de 2010, M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio, T-512 de 2011, M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio, T-074 de 2012, M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, T-280A de 2012, M.P.: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, T-482 de 2013, M.P.: Alberto Rojas Ríos, C-367 de 2014, M.P.: Mauricio González Cuervo,

⁵ -Cita del texto original- Sobre la naturaleza de la sanción por desacato se pronunció la Corte Constitucional en la sentencia C-092 de 1997, M.P.: Carlos Gaviria Díaz

⁶ Corte Constitucional, sentencia SU034 de 2018

Asunto: Incidente de Desacato
Accionante: Eliana Fernanda Santos Dorado
Accionada: Secretaria de Educación Municipal Palmira Valle- Secretaria de Educación
Municipal de Popayán - Cauca
Decisión: Inaplica sanción

«...la imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia. // En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando»⁷.

Así las cosas, superada la vulneración de derechos que habilitó el otorgamiento del amparo constitucional emanado de este Estrado, deviene desproporcionado persistir en la ejecución de unas sanciones que se sustentaron en la falta de práctica del servicio de *«Reemplazo protésico total primario complejo de cadera (artrosis secundaria)»*, pues tal como se anotó, el mismo ya fue garantizado. En este orden de ideas, con venero en lo normado en el artículo 27 del Decreto 2791 de 1991, se procederá a inaplicar la sanción impuesta en contra de los señores Edwin Rebolledo Caicedo, identificado con cédula de ciudadanía n.º 16.279.263, quien ostenta el cargo de Secretario de Educación Municipal de Palmira – Valle y el Dr. Robinson Felipe Acosta Ortega identificado con cédula de ciudadanía n.º 10.300.471 quien ostenta el cargo Secretario de Educación Municipal de Popayán-Cauca, toda vez que se ha informado de la reivindicación de su derecho, agotándose así el objeto de este trámite, en tanto su propósito indiscutido es *«asegurar la efectiva salvaguarda del derecho fundamental protegido»⁸*, lo que a la postre ha acaecido. En síntesis, teniendo en cuenta que los motivos que dieron origen al presente trámite incidental se encuentran superados, se ordenará su archivo, dejando las constancias de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán
©,

Resuelve

⁷ Corte Constitucional, sentencia T-421 de 2003

⁸ Corte Constitucional, sentencia T-280 de 2017.

Asunto: Incidente de Desacato
Accionante: Eliana Fernanda Santos Dorado
Accionada: Secretaria de Educación Municipal Palmira Valle- Secretaria de Educación
Municipal de Popayán - Cauca
Decisión: Inaplica sanción

Primero.- INAPLICAR las sanciones de multa y arresto con que se gravó a los señores Edwin Rebolledo Caicedo, identificado con cédula de ciudadanía n.º 16.279.263, quien ostenta el cargo de Secretario de Educación Municipal de Palmira – Valle y el Dr. Robinson Felipe Acosta Ortega identificado con cédula de ciudadanía n.º 10.300.471 quien ostenta el cargo Secretario de Educación Municipal de Popayán-Cauca, dentro de este incidente desacato, en el auto n.º por medio de auto n.º 548 del veintidós (22) de julio de 2.025, el cual fue confirmado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán, mediante auto n.º 0902 del veintitrés (23) de julio 2.025 ello, ante el evidenciado cumplimiento del fallo de tutela n.º 193 del 16 de junio de 2.025, proferida por este Despacho Judicial contra la Secretaría de Educación Municipal de Palmira y Secretaría de Educación Municipal de Popayán y confirmada mediante Sentencia de Segunda Instancia n.º 0163 del 15 de julio de 2.025 por el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Popayán,; respecto de los hechos que fueron objeto del presente trámite incidental por desacato.

Segundo.- ORDENAR que la presente decisión se notifique por el medio más expedito y eficaz a las partes, dejando constancia de su recibido en el expediente.

Tercero.- ORDENAR que esta determinación se informe a las autoridades a las que se ofició y/o comisionó indicando la existencia de las sanciones, dándoles a conocer que las mismas ya no se deben ejecutar.

Cuarto.- Cumplido lo anterior, SE ORDENA el archivo del presente trámite incidental junto con el expediente de la tutela a la cual accede. Previamente déjense las constancias y anotaciones a que haya lugar.

Cúmplase

El Juez,

Firmado Por:

Asunto: Incidente de Desacato
Accionante: Eliana Fernanda Santos Dorado
Accionada: Secretaria de Educación Municipal Palmira Valle- Secretaria de Educación
Municipal de Popayán - Cauca
Decisión: Inaplica sanción

Jesus Bolivar Daza Zuñiga

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317b45d7292e220ef5024cbd583041488253b17edcfc4c58be4077996d301dde**

Documento generado en 28/07/2025 04:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>